



---

## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **VISTO:**

El Artículo 41° de la Constitución Nacional Argentina, según el cual "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

Los tratados internacionales con jerarquía constitucional que ha reconocido el derecho a la salud, de acuerdo con las prescripciones del Artículo 75°, Inciso 22, de la Constitución Nacional Argentina.

La Nota Descriptiva N° 323 de la Organización Mundial de la Salud, con fecha de agosto de 2007, que conceptualiza este derecho como el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, siendo universal a todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Además de incluir a los principales factores determinantes de esta, como el acceso al agua limpia potable, a condiciones sanitarias óptimas, al suministro de alimentos sanos, a una nutrición adecuada, a una vivienda digna y a condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente.

La Ley Nacional General de Ambiente N° 25.675, que establece en el Artículo 2°: "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos; f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica; g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades



antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal; i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional. k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental”.

La Ley Nacional N° 25.127, que regula la producción ecológica, biológica u orgánica, y el Decreto Reglamentario N° 97 con fecha 25 de enero de 2001, en cuyo Artículo 1° establece que se entiende por ecológico, biológico u orgánico a todo sistema de producción agropecuario, su correspondiente agroindustria, como así también a los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas.

La Ley Nacional N° 27.118 de “Agricultura Familiar - Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina”, que en el Artículo N° 1 declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover



---

sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.

El Artículo 2° de la misma norma, que crea el Régimen de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar destinado al agricultor y a la agricultura familiar y empresas familiares agropecuarias que desarrollen esta actividad en el medio rural conforme los alcances que se establecen en esa ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, seguridad y soberanía alimentaria y de valorizar y proteger al sujeto esencial de un sistema productivo ligado a la radicación de la familia en el ámbito rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.

La Ley Nacional N° 25.724 “Programa de Nutrición y Alimentación Nacional”, que afirma en el Artículo 7°, Inciso d), “estimular el desarrollo de la producción alimentaria regional a fin de abastecer de los insumos necesarios a los programas de asistencia alimentaria locales, respetando y revalorizando la identidad cultural y las estrategias de consumo locales”.

El Artículo 7°, Inciso e), de la misma norma, que impulsa “la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los niveles locales a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población y promover la creación de centros de provisión y compra regionales”.

El Artículo 66° de las Constitución de la Provincia de Córdoba, que establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente físico social libre de factores nocivos para la salud. La conservación de los recursos naturales, culturales y de valores estéticos que permitan asentamientos humanos dignos y la preservación de la flora y la fauna.

El Artículo 185° de la Constitución Provincial, que delega al gobierno municipal el poder de Policía en materias de competencia Municipal en las zonas no sujetas a su jurisdicción territorial.



---

El Artículo 186° de la Constitución Provincial, que establece que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia Municipal gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común, y atender en las siguientes materias: salud, protección del medioambiente, el paisaje, el equilibrio ecológico y polución ambiental.

La Ley Provincial N° 10.467 de Plan Provincial Agroforestal, que busca entre sus objetivos la promoción del desarrollo sostenible mediante la conservación e implantación forestal y la mejora de la situación social, ecológica, paisajística y de producción de las diversas áreas de la Provincia en el marco de las Buenas Prácticas Agropecuarias, ayudando a prevenir y evitar los procesos de erosión eólica o hídrica, favoreciendo la infiltración, reducción y consumo de excesos hídricos, y por esto la mejora del entorno rural, urbano y la calidad de vida de la población cordobesa mediante la implantación o enriquecimiento con especies forestales que pueden ser aprovechadas con el concepto de uso múltiple, asegurando la persistencia del recurso con un criterio de conservación y manejo forestal sostenible, de acuerdo a las Buenas Prácticas Forestales y de la producción con conservación de los recursos naturales. Plantea para esto acciones orientadas fundamentalmente a la forestación o reforestación de predios públicos y privados: la plantación de macizos y cortinas forestales, plantación de bordes verdes en áreas suburbanas, el enriquecimiento forestal de áreas de cobertura vegetal preexistente, el enriquecimiento y restauración de los bosques nativos, y la agro-forestación para la conservación de recursos naturales y la restauración de suelos o tierras degradadas. También promueve la producción foresto-industrial (trans- 84 formación, viveros, producción agropecuaria relacionada). Establece en su Artículo 6° que “dentro del plazo de hasta diez años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los predios alcanzados por las disposiciones de esta Ley deben poseer obligatoriamente -como mínimo- el dos por ciento de su superficie o su equivalente, con cobertura vegetal arbórea o de



forestación, conforme lo establezca la reglamentación” (pudiendo llegar al 5% según distintas condiciones edafo-climáticas).

La Ley Provincial N° 8.936 de Conservación de Suelos para la provincia, y su Decreto Reglamentario N° 115/04, en el que se declara de orden público en todo el territorio de la Provincia de Córdoba la conservación y control de la capacidad productiva de los suelos, la prevención de todo proceso de degradación de los suelos, la recuperación de los suelos degradados, la promoción de la educación conservacionista del suelo, para todos los suelos rurales de la provincia públicos o privados.

El Decreto Provincial N° 434/17 de creación del Programa Buenas Prácticas Agropecuarias Córdoba, donde se define a las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPAs) como al conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas, tendientes a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción, procesamiento, almacenamiento y transporte de productos de origen agropecuario, orientadas a asegurar la inocuidad del producto, la protección del ambiente y del personal que trabaja en la explotación a fin de propender al Desarrollo Sostenible.

La Ordenanza Municipal N° 640/2009, en cuyo Artículo 1° establece una zona de control de aplicación y en su modificatoria (Ordenanza Municipal N° 812/2012) determina que “queda prohibido en el área comprendida dentro de los 150 (ciento cincuenta) metros lineales, a contarse a partir de la última vivienda que se encuentre dentro de la zona de control de aplicación, efectuar pulverizaciones con productos químicos o biológicos de uso agropecuario de cualquier tipo”.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que otros municipios, como Colonia Caroya (Ordenanza N°1911/2015), Saladillo (antecedente de Ordenanza), Río Cuarto (antecedente de Ordenanza), Rosario (antecedente de Ordenanza) y Gualaguaychú (antecedente de Ordenanza), disponen de una Ordenanza



---

que promueve la producción agroecológica especificando zonas de resguardo ambiental que propicien el desarrollo de la agroecología.

Que, en numerosas Universidades Nacionales, entre ellas, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad Nacional de la Pampa, Universidad Nacional de Rosario, existen las Cátedras Libres de Agroecología y Soberanía Alimentaria que impulsan, a lo largo de todo el país, los sistemas de producción agroecológicos y los sistemas participativos de garantías.

Que el área urbana y periurbana (transición entre el espacio urbano y rural) resulta en oportunidades para fortalecer la producción de alimentos en forma agroecológica, contribuyendo a la soberanía alimentaria de las localidades, vinculando los espacios de producción, distribución y consumo en el territorio local.

Que la actividad humana genera residuos que, actualmente, en general se depositan en basurales.

Que se debe promover la reutilización de residuos orgánicos debidamente tratados como materia prima para generación de abonos, tanto para mantener la fertilidad integral del suelo como para generar sustratos para la creación de plantines.

Que los residuos de poda deben ser utilizados para su mejor aprovechamiento como, por ejemplo, chipeado para cobertura de suelos en espacios verdes municipales y privados, compostaje y leña ecológica.

Que se dispone de antecedentes sobre la producción hortícola de baja escala, la que se hallaba arraigada en las prácticas culturales habituales en el territorio y reemergen en huertas y/o emprendimientos de producción agroecológica, y el renovado interés que se ve reflejado en la participación de la comunidad.



---

Que existe la posibilidad de fortalecer la economía familiar a través de la producción de materia prima y su procesamiento posterior para el autoconsumo y la oportunidad para promover empleo y producción de ingresos.

Que el impacto negativo que genera el uso de agroquímicos se da principalmente en el universo de productores frutihortícolas, pecuarios y otras producciones (cereales, oleaginosas, cultivos forrajeros, etc.), y en las poblaciones colindantes, cada uno con su realidad económica y socio-cultural que debería ser entendida y atendida en términos de particularidad. La OMS, reconoce que estos productos pueden ser tóxicos para el ser humano y causar efectos sobre la salud, agudos o crónicos, en función de la cantidad y el modo de exposición.

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la propensión a la protección de la salud humana y de los ecosistemas, optimizando la planificación territorial, el manejo de insumos y la utilización de las labores culturales, promoviendo un uso racional y minimizando los riesgos de contaminación de los recursos: suelo, agua y aire.

Que como consecuencia de la implementación inadecuada y a veces desaprensiva de las técnicas de control químico, se han generado en los últimos años reacciones sociales contrarias a la aplicación de productos fitosanitarios. Como, por ejemplo: los numerosos reclamos llevados adelante por el caso testigo de Barrio Ituzaingó en la Provincia de Córdoba.

Que, teniendo en cuenta, lo antes mencionado, podemos decir que la combinación de la forma de aplicación de plaguicidas, el tipo de producto, las características del paisaje y las condiciones climáticas, conllevan la probabilidad de contaminación del ambiente y en consecuencia, el riesgo para la salud humana.

Que la sanción de esta ordenanza permitiría trabajar de manera conjunta con instituciones y organizaciones sociales que posean una vasta experiencia en el asesoramiento, capacitación y acompañamiento de proyectos agroecológicos, así como la



posibilidad de gestionar convenios y acuerdos con organismos oficiales de otros estamentos, organizaciones rurales, etc.-

Que la Localidad de Malvinas Argentinas fue el escenario de uno de los conflictos socioambientales más importantes de los últimos años en nuestro país y que la organización y concientización social de esta localidad, entre otros factores, dieron lugar a la no instalación de la multinacional Monsanto en la Provincia de Córdoba.

Que como consecuencia de esta resistencia se generó una sensibilización social, en algunos sectores de la sociedad, que buscar dar lugar a recuperar formas de producir alimentos, poniendo en valor la salud y la armonía con el ambiente.

Que, por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1237**

### *TÍTULO I: DE LOS FINES, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCES*

**Artículo 1°:** DECLARESE de Interés Municipal a la Agricultura Familiar Urbana, Periurbana y Rural (agricultura familiar) de Malvinas Argentinas, por su contribución a la soberanía alimentaria de la población; por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan el ambiente, la salud, la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva; por su capacidad para generar empleo digno, capitalizando recursos latentes o en malas condiciones y conocimientos culturales; y por favorecer la guarda cultural del cuidado del ambiente, de la producción de semillas y alimentos sanos locales, resguardando para las próximas generaciones el ambiente y la comunidad.

**Artículo 2°:** CREASE el “Régimen municipal de recuperación, resguardo, promoción cultural y desarrollo de la soberanía alimentaria, de la agroecología y de la Agricultura Familiar" en adecuación municipal a la Ley Nacional N° 27.118 "Régimen de reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la





Argentina". Su finalidad es establecer un sistema de recuperación, resguardo, promoción cultural y desarrollo de la soberanía alimentaria, de la producción agroecológica y de la Agricultura Familiar de Malvinas Argentinas, y para tal fin posicionar a sus agricultores familiares como sujetos de atención, siempre y cuando realicen la actividad específica conforme a los alcances que se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 3º:** ENTIENDASE a la "Soberanía alimentaria local" como el desarrollo del empoderamiento de la comunidad sobre la oferta local de alimentos y bebidas, o sea su producción y comercialización.

**Artículo 4º:** ENTIENDASE a la "Agroecología" como el conjunto de prácticas agropecuarias que se desarrollan en armonía con el ambiente y la sociedad, promoviendo el desarrollo socioeconómico sostenible en el tiempo. Además, se ocupa del estudio de la agricultura ecológica, de la recuperación de saberes ancestrales de los pueblos originarios y de la experimentación de tecnologías adaptables a las características particulares de cada región.

**Artículo 5º:** Objetivos generales.

a) Contribuir a la soberanía/seguridad alimentaria de la población y al desarrollo económico local mediante el impulso de la producción agroecológica *familiar urbana, periurbana y rural*.

b) Recuperar, resguardar, promover culturalmente y desarrollar la capacidad comunitaria de producción, autoabastecimiento y mercadeo de alimentos básicos de consumo popular, en armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir comunitario.

**Artículo 6º:** Objetivos específicos.

a) Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de la agricultura familiar en la comunidad.



- b) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, industriales y de servicios de la agricultura familiar, orientada al agregado de valor en origen y al desarrollo local, generando empleo digno, desarrollo e inclusión económica.
- c) Fomentar la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales locales: tierra, corredores biológicos, aire y agua.
- d) Promover el desarrollo de predios urbanos y periurbanos aptos para el desarrollo de la agricultura familiar.
- e) Favorecer la organización y movilidad social ascendente de los agricultores familiares, con especial atención a las condiciones y necesidades de la mujer, de la juventud y de la tercera edad.
- f) Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la producción de alimentos en la comunidad.
- g) Fortalecer la organización de la agricultura familiar para la producción y el acceso a la tierra, los servicios tecnológicos, la industrialización de alimentos y al mercado local.
- h) Desarrollar y fortalecer estructuras institucionales participativas específicas orientadas a planificar, monitorear y evaluar las acciones del desarrollo local de la soberanía alimentaria y de la agricultura familiar.
- i) Desarrollar canales de comercialización que favorezcan la colocación de la producción local.

**Artículo 7º:** DEFÍNASE como “Agricultor familiar urbano, periurbano y rural” a quien realiza actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestales y florales en el medio urbano, periurbano y/o rural inmediato de Malvinas Argentinas, con los siguientes requisitos:

- a) La actividad productiva es ejercida directamente por el/la productor/a y/o su familia de manera autónoma, como así también familias que se asocian en cooperativas de



---

trabajo o asociaciones de pequeños productores. Se entenderá por pequeños productores a aquellos que producen en superficies menores a 20 hectáreas.

- b) Es propietario, poseedor, arrendatario o usurero de la totalidad o de una parte significativa de los medios de producción.
- c) El trabajo predial se realiza principalmente con la mano de obra de las personas mayores de edad del grupo familiar, pudiendo o no contar con aportes complementarios de asalariados dependientes o jornaleros.
- d) Tiene domicilio legal y real en Malvinas Argentinas, constatado por las autoridades competentes.

**Artículo 8º:** CREASE el “Registro Municipal de Agricultura Familiar Urbano, Periurbanos y/o Rurales” (REMAF), donde se registrará al agricultor, su grupo familiar, la actividad específica que desarrolla, el predio en donde la realiza, los medios de producción propios disponibles y la oferta de productos. El registro se hará efectivo verificando el cumplimiento de los requerimientos y regulaciones de habilitación vigentes, además de la inscripción en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), en los casos en que corresponda. Se dispondrán los medios para mantener el registro actualizado.

## *TÍTULO II: APLICACIÓN*

**Artículo 9º:** ESTABLECESE que el municipio fomentará la promoción de la agricultura familiar y la producción agroecológica en el ejido de la ciudad de Malvinas Argentinas, especialmente en aquellas áreas donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para el desarrollo de las diversas actividades.

**Artículo 10º:** DEFÍNASE que la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Área determinada por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 11º:** El municipio promoverá acuerdos y planes de trabajo conjunto con las instituciones, organizaciones u otro tipo de actores vinculados a la agricultura familiar, la producción de alimentos, la industrialización de la ruralidad y la educación.



---

*TÍTULO III: EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN*

**Artículo 12º:** El municipio elaborará y ejecutará propuestas formativas y culturales relacionadas a la Soberanía Alimentaria, agroecología, alimentación sana y buen vivir, facilitando la formación ciudadana de niños y jóvenes; al mismo tiempo que permitirán adquirir valores, destrezas y habilidades propias de la agricultura familiar.

**Artículo 13º:** Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

**Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 22 días del mes de septiembre de 2021.-**

**Firmado por: Concejales Sartori Vanesa, Altamirano Ana, Basualdo Pablo, Almada Miguel Ángel y Castro Martha.**